



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 1982

NÚM. 234

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2513/1982, de 24 de julio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Por Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, desarrolló el citado Real Decreto-ley y, de modo muy especial, el capítulo III del mismo, que hacía referencia al régimen económico-financiero de las Corporaciones Locales.

Posteriormente, la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, vino a sustituir al Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, que quedó derogado, subsistiendo la vigencia del Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, en cuanto no se opusiese a lo prescrito en aquélla.

Las modificaciones que la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno introdujo en el texto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, desarrollado por el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, obligan a hacer una revisión de éste, siendo conveniente, por razones de toda índole, dictar un nuevo Real Decreto que venga a sustituir a aquél.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio, y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero.—Uno. El quórum para la válida celebración de las sesiones exigido en el artículo primero punto uno de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, deberá mantenerse durante su transcurso, de manera que todos los acuerdos adoptados en

ellas hayan contado con la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros, sin perjuicio de la exigencia del quórum especial a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Si no se obtuviese el quórum para la válida celebración de las sesiones, deberán repetirse cuantas convocatorias sean necesarias hasta que se logre el citado quórum, exigiéndose en todas ellas la asistencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo segundo.—Cuando la legislación vigente exija un quórum especial para la adopción de acuerdos, y en todo caso no esté recogido en el artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, habrá de entender que para la aprobación del acuerdo correspondiente será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, por serle de aplicación el artículo tercero punto dos punto m), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, conforme al artículo tercero del Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, o cuando, interpuesto recurso, la autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo cincuenta y siete del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto.—Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto coma uno, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre,

deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidente, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión.

Si los Concejales o Diputados pidiesen dicho informe después del citado plazo, y constase que aquéllos no pudieron tener conocimiento de la propuesta de acuerdo antes de los diez días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión mediante la recepción del orden del día de la correspondiente Comisión informativa, donde la hubiere, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno en esa sesión sobre el asunto respecto del cual se solicitó informe.

Ello no obstante, la propuesta del acuerdo podrá incluirse en otra sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, que sólo podría ser convocada una vez transcurrido el plazo de ocho días para la emisión del informe solicitado.

Artículo quinto.—La facultad de las Corporaciones Locales de determinar el procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial, tal como se regula en el artículo quinto punto uno punto c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, consisten exclusivamente en la elección de uno de los procedimientos vigentes previstos en los artículos noventa y seis punto dos y noventa y siete punto tres del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

CAPITULO II

Régimen económico-financiero

Artículo sexto.—Uno. El Presupuesto Ordinario y, en su caso, el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma, antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañados de una Memoria explicativa de la situación económica y financiera y de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como, en lo que respecta al Ordinario, de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

- a) De los conceptos e importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local durante el periodo de vigencia del Presupuesto a aprobar, entre ellas los censos, pensiones, aportaciones obligatorias a los consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, y cualesquiera otras de índole semejante.
- b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.
- c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.
- d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimientos de los recursos que se arbitren por vez primera.
- e) De una relación del personal al servicio de la Entidad que cobre retribuciones con cargo al presupuesto, con especificación de todas y cada una de ellas.

Dos. El Presupuesto de Inversiones no podrá aprobarse por el Pleno con anterioridad al Presupuesto Ordinario en el supuesto de que aquél se financie, en todo o en parte, con aportaciones de éste.

Tres. En las bases de ejecución del Presupuesto Ordinario se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios en él dotados que se presten a través de Organos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo.—Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables

aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquéllos. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo.—El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero.—Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios de las fases o periodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los informes técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo.—Plan financiero para la ejecución de las inversiones, que comprenderá el estudio de los recursos que constituyan el estado de ingresos, y, en su caso, su afectación, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo, con proyección de futuro, y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero.—Se unirán al plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto y las del Secretario o de los técnicos para acreditar que existe la debida correlación entre el coste previsto de las obras o servicios a realizar y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto.—Estado de gastos e ingresos.

Quinto.—Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno.—En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de Organos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo diez.—Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar los siguientes conceptos:

- a) Sobrantes de presupuestos extraordinarios o de inversiones liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.
- b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.
- e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el Presupuesto Ordinario para financiar, total o parcialmente, el de Inversiones.
- f) Los derivados de la actividad urbanística local.
- g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda.—Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgados, salvo los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera.—Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la Orden de disposición o documento en que se reconociere a la Corporación el derecho a la subvención,

auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta.—Cuando se tratare de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas u otros.

Quinta.—Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c), se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que se hubiera acordado la aplicación de aquéllas a la obra o servicio de que se trate, y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos.

Sexta.—Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán mediante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima.—Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con certificación del Interventor de la consignación existente en el Presupuesto Ordinario.

Octava.—Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de la Oficina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena.—A los efectos del apartado g) figurará certificación de Interventor acreditativa de haberse obtenido la concesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Tres. En el supuesto de que no se dispusiese, a la presentación y aprobación del presupuesto, de la justificación prevista en las normas tercera y novena del apartado anterior, y se pretendiera hacer uso de los respectivos ingresos, se incluirá, necesariamente, en las bases de ejecución del presupuesto, la declaración expresa de que la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios, queda condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los documentos allí indicados.

Artículo once.—Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas:

Primera.—El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados. Esto no obstante, los proyectos podrán sustituirse por informes suscritos por técnico competente, si bien, en tal caso, la contratación, realización y pago de las oportunas obras y servicios quedarán necesariamente condicionados, por bases de ejecución del presupuesto, a la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Segunda.—De no figurar en el Presupuesto Ordinario, deberán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiendo por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o por cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera.—La clasificación económica de los gastos de capital especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas, y, en su caso, proyectos.

Artículo doce.—Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al practicarse la liquidación del presupuesto, los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos,

que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

Cuatro. La incorporación de remanentes de créditos no podrá generar déficit en la liquidación del presupuesto de que procedan.

CAPITULO III

Ingresos locales

Artículo trece.—De los acuerdos definitivos y motivados, adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de Tributos, así como de sus modificaciones se remitirá copia a la Delegación de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los mismos.

Artículo catorce.—Uno. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto Municipal de Circulación, sin perjuicio de que sean exigibles en vía de gestión e inspección las cantidades anteriormente no satisfechas.

Dos. Los conflictos de competencias entre dos Ayuntamientos de una misma provincia en orden a la exacción del Impuesto Municipal de Circulación se resolverán por los Delegados de Hacienda. La Resolución corresponderá al Director general de Tributos cuando los Ayuntamientos pertenezcan a distinta provincia.

CAPITULO IV

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo quince.—Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera coma tres, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta que correspondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de convenios colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del Presupuesto Ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación con Organismo especial de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habitarlo para su pago.

Artículo dieciséis.—Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en el Presupuesto Ordinario podrá realizarse en el mo-

mento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo diecisiete.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes tanto a Organos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta, y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en su disposición final primera, apartado dos, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda.—Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo

que respecta a la obligación de dotar, contabilizar y disponer del Fondo de Reserva de los órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el párrafo anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera.—Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestados con Organos dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Entes Preautonómicos ejercerán las facultades que la disposición final quinta de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido efectivamente transferidas por la Administración del Estado.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de diecisiete de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio, y de Administración Territorial para que, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan proceder al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 240 del día 7 de octubre de 1982. 5517

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de «colocación de tuberías nuevas para agua fría en el Centro Geriátrico Santa Luisa», efectuado por Calor y Frío. S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de octubre de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

5574

Núm. 4228.—720 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de A. T. y centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Antracitas de La Granja, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En la concesión minera Ampliación a Olvido y otras, en Albares de la Ribera.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la mina.

d) Características principales: Línea aérea de 33 KV. de 360 m. con apoyos metálicos y conductor Al-ac, aisladores E. S. A 1.503 que entroncará en una columna de U.E.S.A. y ter-

minará en la estación de transformación de la mina Ampliación a Olvido.

Estación de transformación de tipo intemperie en un pórtico de final de línea con autoválvular, seccionadores, fusibles APR, equipo de medida, transformador de potencia de 200 KVA y relación de transformación 33.000/23C-133 V y demás aperillaje eléctrico.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.356.910 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Minas), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 4 de octubre de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5521

Núm. 4224.—1.590 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Confederación Hidrográfica del Norte de España

INFORMACION PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de febrero de 1960, sobre convalidación del Canon de Regulación, y al amparo de lo que establece el artículo 4.º del mismo, se abre información pública acerca del Estudio del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena (León) aplicables al año 1982. Dicho Canon es el siguiente:

1.º—Por Kwh. de aumento de producción en centrales hidroeléctricas de aguas abajo de la Presa de Bárcena.

0,0814600188 ptas./Kwh.

2.º—Por cada Kwh. de aumento de producción en centrales hidroeléctricas de aguas abajo de la Presa de Bárcena, si además derivan de la Presa de Fuente del Azufre.

0,0864810188 ptas./Kwh.

3.º—Por cada Kwh. de producción en centrales térmicas:

0,0025834213 ptas./Kwh.

4.º—Por cada Kwh. de producción de centrales térmicas derivando las aguas de la Presa de Fuente del Azufre.

0,0026274213 ptas./Kwh.

El estudio del Canon de Regulación del Embalse de Bárcena estará de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, Plaza de España, número 2, Oviedo, y en las de Lugo, Ronda del General Primo de Rivera, núm. 36 (Edificio de Obras Públicas), Orense, Palacio de la Diputación Provincial y Ponferrada, Poblado del Embalse de Bárcena, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de León, Lugo y Orense, pudiendo ser examinados por quien lo desee, en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público advirtiendo que durante el plazo expresado se admitirán en las referidas oficinas las reclamaciones contra el Canon a que se refiere la presente información.

Oviedo, 4 de octubre de 1982.—El Ingeniero Director, Urbano Arregui Merediz.

5486 Núm. 4225.—1.740 ptas

REAL ACADEMIA DE MEDICINA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO
DE OVIEDO-LEON

Vacantes las plazas de académicos de número correspondientes a las especialidades de

PEDIATRIA
MEDICINA SOCIAL
MEDICINA LABORAL

y de conformidad con el Decreto 2861/1970, *Boletín Oficial del Estado* de 7 de octubre del mismo año, se procede a su convocatoria por el presente anuncio.

1 de septiembre de 1982.—El Secretario General, Dr. Juan Manuel Junceda Avello.

5549 Núm. 4204.—510 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1982, aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales números III-22, reguladora de las tasas por prestación de servicios del Mercado Nacional de Ganados, y III-23, reguladora de las tasas por prestación de servicios del Matadero Municipal, modificación que afecta fundamentalmente a las tarifas. Aprobó igualmente las tablas o índices de valor de los terrenos para el trienio 1983/1985 y sus reglas de aplicación, que forman parte de la Ordenanza núm. I-3, reguladora del Impuesto Municipal sobre incremento de valor de los terrenos.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se exponen al público los respectivos expedientes durante el plazo de quince días hábiles, dentro de los que cualquier interesado puede examinarlos y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

León, 4 de octubre de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5555 Núm. 4193.—990 ptas.

**

Por Resolución de la Alcaldía de cuatro de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, ha sido elevada a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para provisión en propiedad de una plaza de Gerente de las Instalaciones Deportivas Municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 175 de 5 de agosto del presente año y en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 220 de 14 de septiembre de 1982. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado texto legal y en la base cuarta de la convocatoria correspondiente.

Igualmente se hace pública la composición del Tribunal que juzgará las pruebas de la Oposición de referencia, que quedará integrado por las siguientes personas:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—D. Enrique Hermida Vidal, en representación de la Delegación Provincial de Deportes y como suplente del mismo D. Severino González Díez; la persona que en dicha fecha de celebración de las pruebas de la oposición, ostente en propiedad la plaza de Economista Municipal; D. Juan Luis Hernández Álvarez, en representación del Profesorado Oficial del Estado y como suplente del mismo D. Ramiro Jover Ruiz; D. Primitivo Alonso Silva, en representación de la Dirección General de Administración Local y como suplente del mismo D. Javier Sanz Gutiérrez.

Secretario.—El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 4 de octubre de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5557 Núm. 4207.—1.800 ptas.

Ayuntamiento de
Fresnedo

Se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y al objeto de oír reclamaciones, el cierre del ejercicio 1981 y el presupuesto ordinario del ejercicio 1982. Transcurrido dicho plazo, si no se presentan reclamaciones, la aprobación del presupuesto ordinario del ejercicio 1982, tendrá carácter definitivo.

Fresnedo, 7 de octubre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

5576 Núm. 4188.—420 ptas.

Ayuntamiento de
Toral de los Guzmanes

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León).

Hace saber: Que habiendo aprobado la Corporación Municipal las ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio 1983, en sesión ordinaria del día 29 de septiembre del actual, y que se relacionan a continuación:

De Nueva Implantación:

- Tasas sobre apertura de establecimientos.
- Tasas sobre solares sin vallar.
- Tasas sobre aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo,

Modificadas:

- Tasas sobre tránsito de ganado.
- Tasas por suministro de agua potable.
- Tasas por servicio de alcantarillado.
- Tasas por desagüe de canalones.
- Tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Se hallan de manifiesto al público con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, y transcurrido dicho plazo, si no hubiere reclamaciones, la aprobación será definitiva.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Toral de los Guzmanes, a 5 de octubre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

5497 Núm. 4226.—1.230 ptas.

Ayuntamiento de
Cabrereros del Río

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que puedan formularse reclamaciones, se encuentran de manifiesto al público los siguientes documentos:

a).—Acuerdo relativo al señalamiento de las cantidades a percibir por los miembros electivos de esta Corporación para 1982, según determina el R. D. 1.531/79, de 22 de junio, distribuidas de la siguiente forma: 5 % Presupuesto Ordinario: 250.000 pesetas. Sr. Alcalde: 35 % de la suma anterior. Sres. Concejales: 65 % de la referida cantidad a distribuir igualmente.

**

Cuenta General, Cuenta de Caudales, Cuenta del Patrimonio y Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares, tanto del Presupuesto Ordinario como del de Inversiones referidas al ejercicio de 1981.—15 días y 8 más.

Cabrereros del Río, 7 de octubre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

5560 Núm. 4195.—840 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

D. Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 583 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así. En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

En los autos ejecutivos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por la Entidad Banco de Vizcaya, S. A., domiciliada en Bilbao, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, y defendida por el Letrado D. José Vicente Martínez Alonso, y de otra como demandados por D. Ricardo de la Riva del Brio, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Manuel Monsalve Monsalve, y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, y Talleres Canal, S. A., domiciliada en Dehesas (León), que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Ricardo de la Riva del Brio, contra la sentencia que con fecha 2 de febrero de mil novecientos ochenta y uno dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada, en los autos de juicio ejecutivo a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, con todos los pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Entidad Mercantil Talleres Canal, S. A., lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano. Rubén de Marino.

Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 27 de septiembre de 1982. Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Humanes López.

5526 Núm. 4217.—2.490 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 447/80 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Antonio Merino Prieto, mayor de edad, casado y vecino de Villamañán, representado por el Procurador Sr. Gordo, contra doña Julia Merino Prieto, mayor de edad, casada y vecina de Barcelona, representada por el Sr. González Varas, sobre división de cosa común, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorada la finca que a continuación se relaciona:

Casa en Villamañán, a la calle de los Boteros, s/n., de unos 250 metros cuadrados de superficie aproximada, incluido servicio, linda: Derecha entrando, con José Quintano; izquierda, Vicente Carro y otros, y fondo, Micaela Rodríguez. Actualmente ocupada esta finca; tiene unos 6,20 metros lineales de fachada a la calle de su situación con una sola puerta de entrada y consta de una edificación de planta baja, dividida en portal, dos habitaciones y cocina y planta alta a la que se accede por escalera interior, con dos habitaciones y local panera; un patio en cuyo fondo existe un barracón destinado a cuadra y en su parte posterior huerta. Valorado pericialmente en 400.000 ptas."

Para el remate se han señalado las doce horas del día 12 de noviembre próximo en la sala de audiencia de este Juzgado. Y se previene a los licitadores que para concurrir a la misma deberán consignar en la mesa de este Juzgado la suma del 10 % efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que el remate deberá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

5534 Núm. 4203.—1.830 ptas.

**

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 221/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Horvial, S. A. de León, representado por el Procurador Sr. Gordo, contra D. Servando Blanco de Celis,

mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaquilambre, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 1.020.196 pesetas de principal y costas, en cuyo encabezamiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado el inmueble embargado a dicho demandado y que se relaciona así:

“Edificio totalmente terminado en término de Villaquilambre, Municipio del mismo nombre, al pago Canto de San Pedro, hoy en su lugar c/ de la Cárcava, s/n., que consta de planta baja y una alta, con una superficie construida por planta de 108 metros cuadrados, lo que hace un total en el edificio de 216 metros cuadrados construidos. Asimismo y delante de dicha construcción se ha perforado un pozo de una superficie de 9 metros y 1 decímetro. Inscrita en el tomo 1.104 del archivo, libro 44 de Villaquilambre, folio 233 vuelta, finca 4.334, inscripción segunda. Valorado pericialmente en 6.000.000 de pesetas”.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 12 de noviembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al objeto el 10 % efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—**Jesús Damián López Jiménez**.—El Secretario (ilegible).

5533 Núm. 4202.—1.860 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

D. Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, Sección Civil y al núm. 422/82, se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad Dispán, S. A., domiciliada en León, carretera de Vilecha s/n., en el que en el día de hoy he acordado tener por solicitada la declaración de estado legal de suspensión de pagos de referida entidad, habiéndose designado como Interventores Judiciales a D.^a María Teresa Martínez Suárez, D. José Crespo Salvadores e Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en León, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—**Julio César Cibeira Yebra-Pimentel**.—El Secretario (ilegible).
5535 Núm. 4219.—750 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Francisco-Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el número 145 de 1981, en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de la entidad “Motor Ibérica, S.A.”, domiciliada en Barcelona, contra la denominada “García y Orejas, S.A. (SAGO)”, domiciliada en Urdiales del Páramo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte ejecutante, por resolución de esta fecha, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días, bajo el tipo de valoración y sin suplir previamente los títulos de propiedad, los bienes inmuebles embargados como propiedad de la entidad demandada siguientes:

“Edificios y terrenos.—Terreno con una extensión de 10.000 m²., situado en Urdiales del Páramo, en la carretera de Mayorga-Astorga, km. 48,300, con una superficie edificada de 2.160 m²., destinada: A nave de exposición, 450 m².; a taller, 800 m².; a almacén de recambios, 200 m².; a cobertizo, 400 m².; y a anejas, 310 m². Todo ello valorado en veinticuatro millones de pesetas”.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día diecisiete de noviembre próximo a las once y media de la mañana, previéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—**Francisco-Javier Vieira Morante**.—El Secretario (ilegible).

5509 Núm. 4216.—1.890 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Cédula de notificación

Don Vicente Martínez Mateos, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 564/82, por lesiones y daños en circulación, se ha dictado un auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

«Auto.—En León a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Por emitido el informe que precede por el Ministerio Fiscal, y.—S S.^a, dijo: Que debía sobreseer y sobreseía de forma libre las presentes actuaciones de juicio de faltas número 564/82, archivándose con tal carácter, una vez se acuerde la firmeza de este auto; declarándose, por el momento, de oficio las costas causadas. Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, con reserva de acciones civiles a los posibles perjudicados.—Así por este auto, lo acuerda y firma el Sr. D. José Manuel Celadas Alonso, Juez de Distrito de esta Ciudad, doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los perjudicados Ismael Jesús Romero Romero, Luisa Jiménez Silva y Juan Romero Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue Ponferrada (León), y en la actualidad en ignorado paradero y a los perjudicados Elena Montoya Romero, Julia Ramírez Montoya y Paulo Ramírez Montoya; cuyo último domicilio conocido fue Navia de Suarna y en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—**Vicente Martínez Mateos**.

5458 Núm. 4154.—1.320 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de Ponferrada, en el J. F. 571/82, sobre insultos y amenazas, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado sito en calle Ancha, 34, bajo izquierda, para el próximo día veintidós de octubre y hora de las diez y veinticinco, a Encarnación Medina Soto, de 28 años, soltera, natural de Valor (Granada), hija de Juan y de Encarnación, camarera, vecina que fue de Ponferrada, Carretera de Molina, 103 2.º; y a una amiga suya que convivía con ella, María del Mar Pintos Díez, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de asistir a la celebración del juicio señalado, con las

pruebas de que intenten valerse, quedando enteradas del contenido del artículo 8.º del D. de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, a 7 de octubre de 1982.
El Secretario, (ilegible).

5544 Núm. 4223.—810 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Don Carlos Domínguez Domínguez,
Juez de Distrito de La Vecilla
(León).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, y bajo el núm. 17/82 se siguen actuaciones de juicio verbal civil a instancia de doña Emma, doña María Teresa y D. José Antonio Valbuena Morán, contra don Angel Rodríguez Viñuela, don Balbino García González, herederos de doña María Valbuena González, doña María Teresa González García, don Eduardo Sánchez González y doña Angelina Viñuela Laiz, en la que ha recaído la siguiente resolución:

“Providencia Juez Sr. Domínguez Domínguez.—En La Vecilla a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón; para que tenga lugar la celebración del juicio se señala el próximo día 22 de octubre y hora de las doce quince en la sala de audiencias de este Juzgado. Convóquese a las partes; a la actora con notificación del presente proveído y previéndole conforme al art. 728 de la L. E. C., y cítese a la parte demandada conforme al art. 722 de la misma Ley, con traslado de las copias simples presentadas. Para la citación del demandado D. Angel Rodríguez Viñuela y de doña María Teresa González García, líbrese exhorto al Juzgado de Distrito de León y de Pola de Siero respectivamente, despachos que librados serán entregados a la representación de la parte actora para que cuide de su diligenciado y retorno; para la citación de los demandados herederos de doña María Valbuena González, hágase por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León. Entreguese a la representación de la parte actora el despacho a librar para la publicación del edicto ordenado. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe”.

Y para que conste y sirva a los solos fines de citar a los herederos de doña María Valbuena González, cuyo domicilio es desconocido, a fin de que el próximo día veintidós de octubre a las doce quince, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito a la celebración del juicio, expido el presente en La Vecilla a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Carlos Domínguez Domínguez.

5508 Núm. 4209.—1.950 ptas.

Juzgado de Distrito de La Bañeza Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Patrice Tercinier y al inculpado Herve Jean Francois Marie Millot, ambos de nacionalidad francesa y en ignorado paradero, para que asistan a la celebración del juicio de faltas número 293/82, sobre imprudencia simple, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 19 de noviembre a las 10,30 horas, previéndoles que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

5545 Núm. 4221.—570 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1034/82, seguidos a instancia de Soledad Fernández González, contra Antonio Peraza Reyes «Malimpi», sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 2 de noviembre próximo, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Peraza Reyes «Malimpi», actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado J. R. Quirós.—P. M. G. Romo. 5510

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 116/82, seguida a instancia de Pedro Cabero García contra José Roberto López Fernández, por despido, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta y habiéndose padecido error en el señalamiento, se suspenden los actos de juicio que estaban señalados para el día veintiocho de octubre, haciéndose nuevo señalamiento para el día veintinueve de octubre a las diez horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura, haciendo saber a las partes que deberán aportar todos los

medios de prueba de que intenten valerse.

Lo mandó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa José Roberto López Fernández, actualmente en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—José Rodríguez Quirós. 5513

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE CREMENES

Con arreglo al art. 53 de las Ordenanzas, se convoca Junta General extraordinaria para el día 17 de octubre a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, conforme al siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y examen del art. 53 de las Ordenanzas.
- 2.º—Proposición de obras.
- 3.º—Acceso a los Libros de Registro de fincas de regantes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los respectivos pueblos.

Crémenes, 1 de octubre de 1982.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5548 Núm. 4205.—630 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA GRANDE DE VILAFRUELA

Se convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa Grande de Villafruela a la Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Villafruela del Condado, el día 31 de octubre de 1982 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 15,30 horas en segunda y de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Elección del Presidente de la Comunidad.
- 3.º Elección de tres Vocales del Sindicato.
- 4.º Elección de cuatro Jurados de Riego.
- 5.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de cuentas y gastos del presente ejercicio.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Villafruela del Condado a 8 de octubre de 1982.—El Presidente, Domingo López Llamazares.

5547 Núm. 4206.—840 ptas.